

Asunto: Escrito de alegaciones contra la denuncia por uso de forma legal del dispositivo GPS y amparado por el RD 1428/03.

Expediente y Registro

Destinatario del presente escrito de alegaciones:

Don/Doña _____ provisto de DNI _____ con domicilio a efecto notificaciones en _____ de _____ provincia de _____ en base a lo que establece el artículo 93.1 y 95.1 del RDL 6/2015 y el artículo 12.1 del R.D. 320/94, en tiempo (veinte días naturales) y forma presenta escrito de alegaciones

EXPONE

PRIMERO

Que con fecha _____ fui denunciado en expediente número _____ en _____ por hacer uso del dispositivo GPS durante la conducción de mi vehículo y que la denuncia es improcedente por lo preceptuado en el artículo 18.1 párrafo segundo RD 1428/03, al exceptuarse el uso del dispositivo GPS de los dispositivos incompatibles con la obligatoria atención en la conducción.

Concepto concreto de la denuncia:

La denuncia fue notificada con fecha:

SEGUNDO.

En ningún momento realicé maniobra alguna antirreglamentaria o de riesgo, permaneciendo atento en todo momento a la conducción y ejecutando la acción de uso del dispositivo GPS en atención a lo que dicta el propio Reglamento General de Circulación.

TERCERO.

Hagamos un repaso al entorno jurídico para explicar el error cometido por el agente denunciante en lo relativo a la consideración de infracción de un hecho que no lo es, usar un dispositivo GPS es legal y no es denunciable ni sancionable.

Dice la Ley de Seguridad Vial que:

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener la atención permanente en la conducción (RDL 6/2015).
2. Se prohíbe durante la conducción la utilización de navegadores pero que reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas, así como los dispositivos que se consideran que disminuyen la atención a la conducción (Artículo 13.3 párrafo 2 y 4)

Vemos pues como la propia Ley de Seguridad Vial (RDL 6/2015) permite al Reglamento practicar excepciones a la prohibición, y el Reglamento exceptúa a los dispositivos GPS como veremos a continuación.

Dice el Reglamento General de Circulación que:

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos (Artículo 18.1 párrafo primero RD 1428/03)
2. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS (Artículo 18.1 párrafo segundo RD 1428/03)

Vemos pues como el propio Reglamento General de Circulación entiende que usar un dispositivo GPS es compatible con la atención permanente en la conducción y, por lo tanto, no existe infracción.

¿Qué es usar el GPS? Dice la RAE

Pero para saber que es eso de “USAR” tenemos que irnos a las definiciones de la Real Academia Española, pues las palabras no tienen el significado que queremos, si no el que tienen y es en la RAE dónde descubrimos que “Usar” es “Hacer servir una cosa o algo” y el “Uso” es la “Acción de usar”.

Para usar o hacer servir un dispositivo GPS hay que encenderlo, introducir dirección, o muchas otras acciones que pueden ser necesarias y que entrarían dentro del propio término y su concepto.

El uso de las manos para usar el dispositivo GPS.

Encontramos en el artículo 13.2 del RDL 6/2015 la obligación de mantener la “posición adecuada”, una obligación que se localiza también en el artículo 18.1 del RD 1428/03.

Pero como hemos visto, la Ley nos permite USAR como excepción el dispositivo GPS, hacer servir el dispositivo GPS y para hacerlo servir necesito las manos en la mayor parte de los procesos de manipulación, como para hacer servir el indicador de dirección de la moto.

A todo esto, se suma que la “posición adecuada” no viene identificada en ningún punto de la Ley y su Reglamento, lo que nos sitúa ante la subjetividad del agente, que tendrá que explicar cómo afecta negativamente a la conducción el soltar la mano del manillar para darle la orden al dispositivo GPS, como tendrá que explicar la forma en la que afecta a la conducción soltar la mano del volante para cambiar la relación de velocidad, o la obligación del párrafo segundo, del punto primero del artículo 86 del Reglamento de soltar la mano del manillar e indicar la posibilidad de adelantarme con la mano moviendo el brazo repetidas veces de atrás adelante, o que suelte el manillar para cambiar de dirección (artículo 109.2.A), o que voy a desplazarme marcha atrás soltando el manillar con la palma de la mano hacia atrás (artículo 109.2.B), o un largo etc.

Como debe ser nuestra posición en la motocicleta la podemos encontrar en artículos como el 12.2 y en ninguna parte dice que no puedas soltar la mano del manillar, pero si te dice que la puedes soltar o debes soltar para algunas maniobras.

¿Cuándo sería denunciable y sancionable?

Cuando como consecuencia del uso se cometa una distracción probada mediante la realización de una maniobra antirreglamentaria. Pero el concepto de la denuncia se debería enfocar aproximadamente de la siguiente forma “Conducir un vehículo no manteniendo la atención permanente en la conducción, realizando una (o varias) maniobra de” “Causa probable: uso de dispositivo GPS” o “Manifiesta estar usando el GPS”

Quiero recordar que no mostré en la conducción distracción alguna y nadie puede ser sancionado por acciones que en el momento de producirse no constituyan infracción administrativa alguna, lo dice la Constitución Española en su artículo 25.1

CONCLUSIONES.

Por tanto, usar un dispositivo GPS es legal y no es denunciable ni sancionable.

SOLICITO

Por todo lo anterior y en atención al respeto de la Ley y la obediencia al ordenamiento jurídico solicito cierre el expediente cuestionado por improcedencia, dejando nulo y sin efecto el mismo y mi acto sin responsabilidad de ningún tipo, pues se ejecutó al amparo del Reglamento General de Circulación y por todo ello, se me notifique la resolución de archivo.

Derecho que solicito en _____ a _____ de _____ de _____